

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 43175

Ref. Expediente N° NC2019/0014863

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 10 del artículo 18 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 28217 del 11 de mayo de 2021 la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de modelo de utilidad a la creación titulada: “APARATO PARA LA CORRECTA POSICIÓN DE LA ELIMINACIÓN DE RESIDUOS FISIOLÓGICOS”, con fundamento en los artículos 16 y 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de novedad, y por contener expresiones que le restaban claridad a la materia reclamada.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 26 de junio de 2021 con el N° NC2021/0008390, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, los señores solicitantes Miguel Alejandro Gómez Rocha, y Juan Carlos Valencia Rojas interpusieron recurso de apelación contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

2.1. Sobre el trámite administrativo.

Los recurrentes manifiestan: *“Inicialmente nos hacen referencia o comparación de que existe un estudio de búsqueda de información sobre el año 2017, siendo alusiva o igual a nuestra patente de utilidad, y hacemos referencia y/o les informamos que antes de hacer este proceso de patente de utilidad, nosotros pagamos para que nos hicieran este estudio de búsqueda para iniciar el proceso libre de posibles patentes similares a la nuestra, ya que nuestro objetivo es mejorar algo que ya existe. Número de radicado de la búsqueda de información IT2017/0009604.”*

Por lo que resaltan que *“La patente anterior con número de radicado NC2019/00014863 que hace mención en que ya existe por abandono, es la misma patente de modelo de utilidad actual que fue presentada y aprobada por ustedes para retomar el proceso que ya se había apelado el 16 de mayo de 2019. Enviando la apelación a nombre del señor Delegado Iván Mauricio Pinzón, por ende deberían de tener en cuenta que se trata de la misma patente y presentada por las mismas personas.*

Adicionalmente nos hacen saber que hubo modificaciones en las reivindicaciones de las cuales se tenía que hacer un pago adicional, que según ustedes no se realizó, pero efectivamente se procedió a hacer el pago a nombre de la Superintendencia (sic) de

Ref. Expediente N° NC2019/0014863

Industria y Comercio con número de pago N°2887825 por valor de \$167.000, para que dichas reivindicaciones fueran tenidas en cuenta para dicho estudio de aprobación.”

Asimismo, los recurrentes indican que “También se solicitó una cita virtual, ya que se tenían dudas de los cambios mínimos que mandaban a realizar, ya que según había una palabra exacta a la de una patente ya existente, la cual la Super Intendencia (sic) nos asigna la cita para el 9 de Febrero del 2021 de 10:30am a 11:00am con el Abogado y examinador, de los cuales asisten a dicha cita demorándose entre diez a quince minutos tarde y sin cámaras prendidas. Se procede a la reunión en menos de diez minutos, ya que eso es lo que nos manifiestan para resolver esas dudas que teníamos para hacerles saber.

Le manifiesto al examinador de la palabra que recalcan que se corrigiera, y le dimos la opción viable o nueva para hacer dicha corrección, el examinador acepta el cambio diciendo que sería lo adecuado para la modificación sugerida por la Super Intendencia (sic), le manifiesto si el cómo examinador ve algo más de modificaciones o cambios para saber si dicho procedimiento de patente es viable para que no hallan más modificaciones o retrasos en aprobación, y el examinador me confirma que vamos por buen camino, a lo que nos lleva a concluir que esta aprobación esta lista por los estudios que ya habían avanzado hasta la fecha, para que al finalizar el estudio pendiente nos manifiesten su rechazo de aprobación.”

Teniendo en cuenta lo antes mencionado los recurrentes solicitan que “(...) realmente se estudie nuestro caso de aprobación de patente de utilidad. Sugerimos que por favor tengan en cuenta la posibilidad de estudio de la patente cambiando el examinador.”

TERCERO: Para resolver el recurso interpuesto, de conformidad con el artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se atenderán “(...) todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso”.

3.1. Sobre el trámite administrativo.

Respecto al trámite administrativo desplegado para la solicitud en comento, esta oficina encuentra que el informe sobre la patentabilidad de la solicitud fue trasladado en tres oportunidades mediante los Oficios N° 8669 notificado el 23 de julio de 2020, el Oficio N° 10922 del 02 de septiembre de 2020 y el Oficio N° 453 notificado el 19 de enero de 2021.

En el Oficio N° 8669 del 23 de julio de 2020 les fueron trasladadas objeciones sobre la descripción, los dibujos, las reivindicaciones y sobre la falta de novedad de la materia reclamada frente a las enseñanzas del documento NC2017/0008601 (de aquí en adelante D1). Como respuesta a este requerimiento el 05 de agosto de 2020 los solicitantes presentan aclaraciones y un pliego reivindicatorio modificado conformado por 5 reivindicaciones.

En cuanto al Oficio N° 10922 notificado el 02 de septiembre de 2020, se trasladaron las objeciones sobre falta de claridad y concisión de las reivindicaciones, la suficiencia de la descripción y la falta de novedad de la materia reclamada frente a las enseñanzas del documento NC2017/0008601 (D1). Como respuesta a este requerimiento el día 30 de

Ref. Expediente N° NC2019/0014863

septiembre de 2020 los solicitantes presentan un pliego reivindicatorio modificado, frente al cual se requiere el pago de la tasa correspondiente para este tipo de modificaciones, sólo hasta el 17 de noviembre de 2020 se acredita el pago de la tasa por modificación al pliego reivindicatorio, mediante el recibo N° 20-92261 incluido bajo el radicado NC2019/0014863.

En el Oficio N° 453 notificado el 19 de enero de 2021, se trasladaron a los solicitantes las objeciones respecto a las modificaciones incluidas en el pliego reivindicatorio del 30 de septiembre de 2020, referentes nuevamente a la falta de claridad de las reivindicaciones y la falta de novedad de la materia reclamada respecto de las enseñanzas de los documentos NC2017/00008601 (D1) y el documento WO2012005388 (de aquí en adelante D2). Como respuesta a este requerimiento los recurrentes incluyen un pliego reivindicatorio modificado conformado por 05 reivindicaciones, pero sin acreditar el pago de la tasa por modificación al nuevo pliego aportado.

Finalmente, esta Superintendencia mediante Resolución N° 28217 del 11 de mayo de 2021 decide denegar el privilegio de patente de modelo de utilidad, al determinar que la materia reclamada carece de novedad y de claridad reiterando las objeciones señaladas en el último requerimiento de fondo.

3.2. Sobre el estado de la técnica citado durante el trámite administrativo.

Teniendo en cuenta lo expuesto, resulta pertinente hacer las siguientes precisiones:

Respecto al argumento de los recurrentes según el cual “(...) *antes de hacer este proceso de patente de utilidad, nosotros pagamos para que nos hicieran este estudio de búsqueda para iniciar el proceso libre de posibles patentes similares a la nuestra*” se encuentra que, si bien es cierto que se solicitó la búsqueda de anterioridades ante esta superintendencia, también lo es que este proceso lo hicieron el 14 de agosto de 2017, antes de la fecha de presentación de la solicitud N° NC2017/00008601 que fue radicada el 25 de agosto de 2017 y antes de que esta fuera publicada el 18 de enero de 2018. Por lo tanto, al momento de presentar la solicitud ante esta entidad a nivel nacional, no existían solicitudes ni anterioridades que afectaran la materia reclamada en esa solicitud.

Se debe resaltar que esta solicitud fue publicada el 25 de agosto de 2017 y desde ese momento empezó hacer parte del estado de la técnica en el campo técnico particular de los dispositivos accesorios para sanitarios que mejoran la expulsión de residuos fisiológicos de los usuarios. Además, se reitera que esta solicitud fue declarada abandonada el 19 de diciembre de 2019, teniendo en cuenta que no se respondió oportunamente a un requerimiento formal.

Dicho lo anterior, se ha podido constar que si bien la solicitud NC2017/00008601 contiene la misma materia objeto de la solicitud NC2019/0014863, se trata de solicitudes independientes que a pesar de ser de los mismos solicitantes, tienen fechas de presentación y publicación diferentes, que para el caso en comento resultan pertinentes para efectuarse el estudio.

Ref. Expediente N° NC2019/0014863

Es preciso mencionar que la solicitud NC2017/0008601 tiene fecha de presentación 25 de agosto de 2017, publicada en la gaceta 849 del 18 de enero de 2019 y la solicitud NC2019/0014863 tiene fecha de presentación 27 de diciembre de 2019, publicada en la gaceta 887 del 28 de febrero de 2020. Así las cosas, la solicitud NC2017/0008601 a pesar de pertenecer a los mismos solicitantes hace parte del estado de la técnica válido y pertinente para afectar la patentabilidad de la materia reclamada, toda vez que su fecha de publicación es anterior (dos años cuatro meses, dos días) a la fecha de presentación de la solicitud NC2019/0014863, superando el periodo de gracia establecido en el artículo 17 de la Decisión 486 de la comisión de la Comunidad Andina.

3.3. Sobre las modificaciones al pliego reivindicatorio.

Respecto a las modificaciones presentadas como respuesta al requerimiento de fondo trasladado en el Oficio N° 453 del 19 de enero de 2021 e incluidas bajo el radicado NC2019/0014863 del 09 de febrero de 2019, esta Oficina encuentra que una vez revisado el sistema de información sobre propiedad de industrial (SIPI), no se encontró recibo de pago alguno que acredite el pago de la tasa por modificación al pliego reivindicatorio. Contrario a lo señalado por los recurrentes, no existe registrado en las bases de la entidad un recibo de pago con el N° 2887825, razón por la cual se reitera que la modificación al pliego reivindicatorio no es aceptada para el presente estudio.

3.4. Sobre la patentabilidad de la materia reclamada.

Esta Oficina resalta que la única manera para determinar si una solicitud de patente de modelo de utilidad puede ser protegida mediante esta modalidad, es verificando que sea nueva, reproducible y que sea considerada una nueva configuración de elementos de algún artefacto que le permita una mejor o diferente funcionamiento y que le proporcione alguna utilidad o ventaja que antes no tenían este tipo de artefactos.

Respecto a la materia reclamada, se reitera que el análisis sobre la patentabilidad de la solicitud se realiza frente a la materia reclamada en el pliego reivindicatorio incluido bajo el radicado NC2019/0014863 del 30 de septiembre de 2020.

Allí se determina que la reivindicación 1 reclama:

“Un aparato para el inodoro que comprende, un cuerpo base con una plataforma y un sujetador al inodoro. La plataforma comprende de un seguro que permite diferentes alturas.”

De acuerdo con la materia reclamada, en la resolución impugnada se citaron los documentos NC2017/0008601 (D1) y el documento WO2012005388 (D2) como antecedentes que afectan la patentabilidad de la materia, porque revelan:

- a) El documento NC2017/0008601 (D1) hace referencia a “(...) *un aparato para elevar los pies a una altura adecuada, para la eliminación de residuos fisiológicos; ya que por hábito en el continente occidental no se tiene la postura correcta.*” (Resumen).
- b) El documento WO2012005388 (D2) revela “(...) *un asiento de inodoro para permitir una posición natural en cuclillas en una taza de inodoro que incluye: un*



Ref. Expediente N° NC2019/0014863

asiento (20) que incluye un contacto de nalga que está ligeramente rebajado; una pluralidad de patas de apoyo para los pies (30) para sostener un apoyo para los pies sobre el que se colocan las piernas del usuario de manera que sus rodillas queden pegadas al pecho; una pluralidad de pasadores de bloqueo para ajustar la altura del reposapiés (31); dicho soporte para los pies (40); una pluralidad de orificios de ajuste (41) para ajustar el reposapiés en los pasadores de bloqueo de las patas del reposapiés; una pluralidad de tornillos / tuercas de fijación (50) para fijar el asiento del inodoro a un inodoro (10); una funda (60); y un pasador de conexión (70) para conectar la tapa al asiento del inodoro.” (Resumen).

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, esta Oficina encuentra que el documento D1 revela todas y cada una de las características técnicas reclamadas en la reivindicación 1, toda vez que hace referencia a:

- La presente invención es un aparato para elevar los pies a una altura adecuada, para la eliminación de residuos fisiológicos; ya que por hábito en el continente occidental no se tiene la postura correcta. (Ver documento Radicado NC2017/0008601 del 11 de diciembre de 2017, Página 2).
- Un cuerpo principal (2). (Ver documento Radicado NC2017/0008601 del 11 de diciembre de 2017, Página 3).
- Tiene una platina que se sujeta al inodoro, (4). (Ver documento Radicado NC2017/0008601 del 11 de diciembre de 2017, Página 3).
- Una plataforma para apoyar los pies con una base rectangular y un cilindro de diámetro superior al cuerpo principal para obtener un deslizamiento horizontal con el objetivo de graduar una altura requerida. (Ver documento Radicado NC2017/0008601 del 11 de diciembre de 2017, Página 3).

Por su parte, el documento D2 también revela todas y cada una de las características técnicas estructurales reclamadas en la reivindicación 1 toda vez que revela:

- Un asiento de inodoro (20) en el que el interior del respaldo del asiento de nalga (10) colocado en la abertura del taburete del inodoro (10) está algo rebajado. (Reivindicación 1).
- Una pata de reposapiés (30) para soportar el reposapiés y ajustar la altura del mismo; Un pasador de fijación de altura (31) para ajustar la altura del reposapiés; Una ranura de fijación del reposapiés (41) capaz de encajar un reposapiés en un pasador de fijación de altura de la pata del reposapiés para ajustar la altura del reposapiés; Una tuerca de perno de fijación de asiento de inodoro (50) capaz de fijar un asiento en cuclillas a un asiento de inodoro; Una tapa de asiento de inodoro (60); y un pasador de conexión (70) para conectar el asiento del inodoro, la tapa del inodoro y la tuerca del perno de fijación del asiento del inodoro están formados de manera integral. (Reivindicación 1).

En conclusión la materia objeto de la reivindicación 1 carece de novedad frente a las enseñanzas del documento D1, o frente a las enseñanzas del documento D2, en consecuencia, se concluye que la materia objeto de la reivindicación 1 y la de sus dependientes 2 a 5 no cumplen con el requisito de patentabilidad previsto en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, razón suficiente para no acceder a la revocatoria solicitada.

Resolución N° 43175

Ref. Expediente N° NC2019/0014863

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

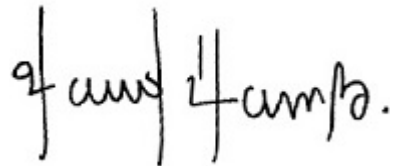
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución N° 28217 del 11 de mayo de 2021, por medio de la cual se denegó patente de modelo de utilidad para la creación titulada: “APARATO PARA LA CORRECTA POSICIÓN DE LA ELIMINACIÓN DE RESIDUOS FISIOLÓGICOS”, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a los señores solicitantes Miguel Alejandro Gómez Rocha y Juan Carlos Valencia Rojas, advirtiéndoles que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse finalizado el procedimiento administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 13 de julio de 2021



MARÍA JOSÉ LAMUS BECERRA
Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial

